



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00141-00
DEMANDANTE: JADITH JOHANNA GUILLEN CARMONA
DEMANDADO: JAIRO IVAN MUÑOZ GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **JADITH JOHANNA GUILLEN CARMONA** contra del señor **JAIRO IVAN MUÑOZ GARCIA**.

2.- Dentro del libelo demandatorio se observa que el despacho judicial que fijó la cuota alimentaria fue el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, observa el Despacho que obra documento donde se manifiesta quien fijó la cuota alimentaria que ahora se pretende ejecutar, lo fue el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla dentro del proceso Divorcio Contencioso Rad. 2022-00165 y atendiendo lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P. se deberá rechazar la demanda y remitirla con todos sus anexos al mentado Juzgado por ser de su competencia, atendiendo también a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. que a su tenor dispone: “El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.” Continúa el inciso siguiente: “En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos con todos sus anexos al Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente y desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 079
Fecha: 11 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003548f9fa3f639b2731f8a5f6ca2db0df63c2ffa495f0016ca6df90025cb9dc**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>